### República de Colombia



## AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO ( 5 2 1 ) DE 2021

1 3 DIC. 2021

Por la cual se aclara y corrige la Resolución 171 del 18 de junio de 2021

# EI VICEPRESIDENTE DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades legales establecidas en la Ley 41 de 1993, Decreto 2364 de 2015 y Resolución No. 0313 del 8 de mayo de 2018.

#### CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el Decreto 2364 de 2015, "Por el cual se crea la Agencia de Desarrollo Rural, ADR, se fija su objeto y estructura" como una entidad estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial, formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural, y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que el Decreto 2365 de 2015 ordenó la liquidación del Instituto Colombiano de Desarrollo Agropecuario y Rural, y en su artículo 37 estableció que todas las referencias normativas hechas al INCORA o al INCODER, en relación con los temas de desarrollo agropecuario y rural deben entenderse referidas a la Agencia de Desarrollo Rural.

Que la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural mediante la Resolución No. 0313 del 8 de mayo de 2018, asignó a la Vicepresidencia de Integración Productiva la función de expedir los actos administrativos de declaración, cancelación y levantamiento de utilidad pública e interés social de los predios ubicados dentro de la zona de los proyectos de adecuación de tierras, en los términos y para los efectos de que trata la Ley 41 de 1993.

Que mediante radicado No. 20216100086631 el señor José Francisco Tamayo Russel solicitó la cancelación y levamiento de la declaratoria de utilidad pública que afecta al predio de su propiedad identificado con matrícula inmobiliaria No 368-10596 impuesta por el extinto Incoder.

Que en virtud de dicha solicitud y una vez surtido el trámite correspondiente, se expidió la Resolución 171 del 18 de junio de 2021 "Por la cual se levanta la declaración de utilidad pública e interés social impuesta al predio rural denominado "GUAMALITO" identificado con folio de matrícula 368-10596", establecida mediante Resolución No. 1613 del 21 de marzo de 2021.

Continuación de la Resolución "Por la cual se aclara y corrige la Resolución 171 del 18 de junio de 2021"

Que mediante radicado ADR No 20216100077951 la Oficina de Instrumentos Públicos de Purificación – Tolima, remitió nota devolutiva para el registro de la resolución en comento, indicando que la orden de registro se encuentra emitida para una oficina de registro que no corresponde, además de que no se adjuntó constancia de notificación a todos los propietarios del predio en cuota parte.

Que en efecto algunos de los apartes de los considerandos y el numeral primero, segundo y tercero de la parte resolutiva del referido acto administrativo, se mencionó de manera errada la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de "Coyaima - Tolima", cuando la que corresponde es la de Purificación — Tolima, así mismo dentro del acto se omitió la notificación y/o comunicación de éste a los demás propietarios inscritos en el folio de Matrícula Inmobiliaria 368-10596.

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, se procede a corregir el error mencionado, como quiera que se trata de un error formal del acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aclárense los apartes de las consideraciones de la Resolución 171 del 18 de junio de 2021, en los cuales se hace mención a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de "Coyaima Tolima", en el entendido de que la correcta es la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación – Tolima, como quiera que el folio de matrícula Inmobiliaria No 368-10596 pertenece a esa oficina de Registro.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Corríjase el artículo primero de la parte resolutiva de la Resolución 171 del 18 de junio de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordénese levantar la declaratoria de utilidad pública e interés social del predio denominado GUAMALITO identificado con Número de Matrícula Inmobiliaria No 368-10596 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Purificación - Tolima, medida constituida de acuerdo con lo establecido en la Resolución No 1613 del 21 de marzo de 2014, inscrita en la anotación No 29 del folio de matrícula inmobiliaria citado.

**ARTÍCULO TERCERO.** Corríjase el artículo segundo de la parte resolutiva de la Resolución 171 del 18 de junio de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordénese la cancelación de la medida de utilidad pública e interés social del predio denominado GUAMALITO inscrita en la anotación No 29 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No 368-10596 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Purificación – Tolima.

**ARTÍCULO CUARTO.** Corríjase el artículo tercero de la parte resolutiva de la Resolución 171 del 18 de junio de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Purificación — Tolima, para su respectivo registro en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 368-10596

Continuación de la Resolución "Por la cual se aclara y corrige la Resolución 171 del 18 de junio de 2021"

ARTÍCULO QUINTO: Adiciónese el artículo cuarto de la parte resolutiva de la Resolución 171 del 18 de junio de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO. Notifiquese el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Las demás disposiciones de la Resolución 171 del 18 de junio de 2021 no se modifican ni adicionan, y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor JOSÉ FRANCISCO TAMAYO RUSSELL identificado con cédula de ciudadanía No 5.898.995, en calidad de peticionario, a través de la Unidad Técnica Territorial No. 11 - Neiva.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar por AVISO en los términos del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a los señores Ana Fausta Moncaleano, Julio Simon Cifuentes Moncaleano, Cecilia Olivera Moncaleano, Gloria olivera Moncaleano y Alba Olivera Moncaleano, en calidad de copropietarios del bien objeto del presente trámite, y teniendo en cuenta que se desconocen los datos de contacto de los mismos.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO CORDERO HOYOS

Vicepresidente de Integración Productiva

Elaboró:

Paola Delgado Mariño / Abogado Contratista Dirección de Adecuación de Tierras

Mónica Patricia González/ Contratista / Vicepresidencia de Integración Productiva

Revisó:

Oscar Javier Pérez Ruiz – Líder Dirección de Adecuación de Tierras.